

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Oficial

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 8 de Noviembre de 1939

NUMERO 8145

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 273 de 3 de Octubre de 1939, revocando la revisión de unos fallos.

Resolución 274 de 5 de Octubre de 1939, concediendo al señor Juan Giorgi vacaciones.

Resolución 275 de 5 de Octubre de 1939, concediendo vacaciones al señor Eduardo L. Neilson.

Resolución 276 de 5 de Octubre de 1939, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta.

Resolución 277 de 10 de Octubre de 1939, aprobando Resolución No 534 de 20 de Septiembre último, del Comisionado de Jubilaciones.

Resolución 278 de 10 de Octubre de 1939, aprobando Resolución 538 de 4 del presente del Comisionado de Jubilaciones.

Resolución 279 de 13 de Octubre de 1939, aprobando Resolución No 535 de 22 de Septiembre último, del Comisionado de Jubilaciones.

S. de Hacienda y Tesoro, Ramo: Marina Mercante

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Kodak Panama, Ltd.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Kodak Panama, Ltd.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 118 de 17 de Octubre de 1939, por el cual se dictan medidas relacionadas con el personal del servicio y se hacen nombramientos en el Hospital Santo Tomás

Decreto 120 de 18 de Octubre de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto 121 de 19 de Octubre de 1939, por el cual se hace nombramiento en la Sección de Diseños y Construcciones.

Decreto 122 de 19 de Octubre de 1939, por el cual se hacen varios nombramientos en la Sección de Diseños y Construcciones.

Decreto 123 de 24 de Octubre de 1939, por el cual se hace nombramiento ad-honorem en la Sección de Higiene y Beneficencia.

Decreto 124 de 24 de Octubre de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

Sección Administrativa

Resolución 187 de 15 de Octubre de 1939, concediendo vacaciones a dos empleados.

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Niégrese revisión

RESOLUCION NUMERO 273.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución 273.—Panamá, 3 de octubre de 1939.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente ni oportuno la revisión de los fallos de primera y segunda instancias proferidos por el Alcalde Municipal de Santiago y el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en el juicio correccional de policía seguido contra el señor Daniel Martínez, por injurias hechas al señor René Cordillo. Por tales motivos, no se avoca el conocimiento del asunto y en atención a la facultad que le confiere al Presidente de la República el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 274.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No 274.—Panamá, 5 de octubre de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Juan Di Giorgi Músico de la Banda Republicana un mes de descanso con

sueldo, a partir del día 10 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No 275.—Panamá, 5 de octubre de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Eduardo L. Neilson, Músico de la Banda Republicana un mes de descanso con sueldo a partir del día 10 del presente mes. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Niégrese solicitud

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No 276.—Panamá, 5 de octubre de 1939.

El señor Felipe Rodríguez Camarena, portador de la cédula de identidad personal No 11-48, ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

Si, según la ley de jubilación, la persona que ha alcanzado este beneficio concedido por el Estado, en vir-

tud de sus servicios a la Nación, su buena conducta en el desempeño de su cargo, y de edad avanzada, pasa a la categoría de empleado público a ser pensionado del Gobierno, como una recompensa a sus servicios eficientes, que le auxilia para los efectos de que no sufra detrimento por falta de auxilios pecuniarios para su manutención. Siendo esto así, no hay duda de que las pensiones sobre jubilaciones están equiparadas a las que la ley reconoce con el carácter de alimenticias y por consiguiente tanto aquéllas como éstas caen en la prohibición establecida en el ordinal 7º del artículo 1203 del Código Judicial (Ley 52 de 1925)."

Para resolver esta cuestión se considera:

El ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de resolver las consultas que se le hagan, pero solamente en lo relativo a la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativo y fiscal y en consecuencia carece de facultad legal para resolver esta consulta, cuyo fin principal es el de establecer si las pensiones otorgadas en concepto de jubilación son o no susceptibles de embargo.

Tal decisión corresponde a los funcionarios competentes del Poder Judicial y, por lo tanto, el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver esta consulta.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruebanse unas jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 277.—Panamá, 10 de octubre de 1939.

A la consideración del Poder Ejecutivo somete el señor Comisionado de Jubilaciones, su Resolución número 534 de 20 de Septiembre del presente año, por la cual jubila, por antigüedad de servicios, al señor Moisés Díaz con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Con la documentación aportada en el expediente levantado de oficio, se comprueba plenamente que el agraciado prestó servicios al Estado por mas de veinte años; que llegó a los sesenta años de edad prestando servicios al mismo y que durante todo el tiempo que desempeñó cargos públicos, observó buena conducta.

Habiendo llenado el interesado, todos los requisitos exigidos por el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, es de Justicia reconocer, como así lo ha hecho el señor Comisionado de Jubilaciones, el derecho a la jubilación que ha adquirido el señor Moisés Díaz.

En cuanto a la pensión decretada por el Comisionado de Jubilaciones, el Poder Ejecutivo nada tiene que objetar, por cuanto que está de acuerdo con lo ordenado en el Decreto número 18 de 6 de febrero del presente año.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 534 de 20 de Septiembre del presente año, dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones por la cual este funcionario jubila al señor Moisés Díaz con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución 278.—Panamá, 10 de octubre de 1939

Para su revisión por el Poder Ejecutivo, remite a esta Secretaría, el señor Comisionado de Jubilaciones, su Resolución N° 538 de 4 de las corrientes, por la cual jubila al señor Dionisio Rangel Morales con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Del estudio de los documentos aportados en el expediente levantado de oficio, se llega al convencimiento de que el agraciado ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo primero de la Ley 7ª de 1935, ya que se constata en ellos que prestó, con buena conducta, servicios al Estado por espacio de mas de veinte años y que cumplió los sesenta años de edad prestando dichos servicios.

El Poder Ejecutivo nada tiene que objetar a la pensión decretada por el Comisionado de Jubilaciones a favor del agraciado, por cuanto que se ajusta a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 6 de febrero de este año.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 538 de 4 de Octubre de 1939, dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones por la cual este funcionario jubila al señor Dionisio Rangel Morales con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 279.—Panamá, 13 de octubre de 1939.

Para su revisión por el Poder Ejecutivo, remite a esta Secretaría el señor Comisionado de Jubilaciones, su Resolución número 535 de 22 de Septiembre de este año, por la cual jubila al doctor Federico Calvo con una pensión mensual de B. 141.48, por antigüedad de servicios prestados al Estado.

Acompaña el peticionario a su solicitud de jubilación, varios documentos con los cuales comprueba que prestó servicios al Estado por espacio de mas de veinte años, observando buena conducta en el desempeño de los mismos y que cumplió los sesenta años de edad prestando dichos servicios. Se ha establecido, por consiguiente, que el peticionario ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, lo cual le acredita el derecho a la jubilación que en la resolución que se revisa le ha concedido el señor Comisionado de Jubilaciones.

El Poder Ejecutivo estima además, que la pensión decretada por el Jubilador a favor del interesado, es correcta, por cuanto que está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de jubilaciones arriba mencionada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 535 de 22 de Septiembre de este año dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al doctor Federico Calvo con una pensión mensual de B.141.48. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes

SOLICITUD

De Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Pido a usted atentemente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Deutsche Gold-Und Silber-Scheideanstalt., Vormals Roessler, de Frankfurt, a>Main, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la palabra PALADON, para distinguir; una masa de resina artificial para la fabricación de empastes para dientes; masa para impresión para usos dentales, dientes artificiales, prótesis dentaria, coronas, puentes, y planchas de paladar.

PALADON

La marca se usa generalmente en la forma que aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El Poder respectivo; certificado de origen; declaración jurada de los dueños de la marca; comprobante de pago del impuesto; cuatro facsímiles y un ejemplar. Panamá, septiembre 25 de 1939.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula número 3-912.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
18 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

De Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la firma South Bend Lathe Works, domiciliada en South Bend, Indiana, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en las palabras South Bend Twins dentro de una S grande, pero sin que se reinviene, que las palabras "South Bend" por sí solas, sino la combinación de las mismas con la palabra Twins, ni tampoco las palabras "Engine Lathes", que es el nombre del producto.

La marca sirve para distinguir tornos mecánicos, y se usa generalmente en la forma que aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Acompaño: El poder respectivo; certificado de origen; declaración jurada de los dueños de la marca; comprobante de pago del impuesto; cuatro facsímiles y un ejemplar.

Panamá, de octubre de 1939

E. Jaramillo Avilés.
Cédula número 3-912.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Panamá, 18 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

De Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la calle segunda número ocho, de esta ciudad, en ejercicio del poder otorgado por la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, con el debido respeto solicitamos a usted que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de la palabra EKTAR escrita en letras grandes en forma de arco.

EKTAR



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad anónima denominada Eastman Kodak Company bajo el número 353,915, y fué cedida con respecto al uso y al derecho de registrar dicha marca en la República de Panamá a la sociedad solicitante, según instrumento de cesión que se acompaña.

Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Lentes para Camaras Fotográficas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.
Panamá, agosto 11 de 1939.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Oscaris Fábrega.

Cédula 47-10693

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCIÓN MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.20.

SUSCRIPCIÓN ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos y Apartado de Correo, N° 137

ADMINISTRACION

la Secretaría de Hacienda y Tesoro

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
19 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en ejercicio del poder otorgado por la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Panamá, con el debido respeto solicitamos a usted que se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de las palabras "Bull's Eye" escritas en letras grandes en forma de arco.

BULL'S EYE

La Marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad anónima denominada Eastman Kodak Company bajo el número 362,787, y fué cedida con respecto al uso y al derecho de registrar dicha marca en la República de Panamá a la sociedad solicitante, según instrumento de cesión que se acompaña.

Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Cámaras fotográficas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, agosto 11 de 1939.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
19 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

De Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en ejercicio del poder otorgado por la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Panamá, con el debido respeto solicitamos a usted, que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de la palabra "Kodalinear" escrita en letras grandes en forma de arco.

KODALINEAR

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad anónima denominada Eastman Kodak Company, bajo el número 362,629, y fué cedida con respecto al uso y al derecho de registrar dicha marca en la República de Panamá a la sociedad solicitante, según instrumento de cesión que se acompaña.

Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Lentes Para Cámaras Fotográficas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, agosto 11 de 1939.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
19 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

De Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en ejercicio del poder otorgado por la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Panamá, con el debido respeto solicitamos a usted que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de la palabra TARGET escrita en letras grandes.

La Marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad anónima denominada Eastman Kodak Company, bajo el número 364,091, y fué cedida con respecto al uso y al derecho de registrar dicha marca en la República de Pa-

namá a la sociedad solicitante, según instrumento de cesión que se acompaña.

TARGET

Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Cámaras Fotográficas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, agosto 11 de 1939.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá
19 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos y promociones

DECRETO NUMERO 118 DE 1939.

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se dictan unas medidas relacionadas con el personal de servicio y se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínase un cargo de Oficial de 3ª Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º Se crean sendos puestos de Oficiales de 2ª y 4ª Categorías en la Institución antes mencionada, y se designa para desempeñarlos a los señores Juan Valdés y Jorge Tulio González, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA

DECRETO NUMERO 121 DE 1939.

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Diseños y Construcciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Pablo Gaspar Arosemena, Oficial de 4ª Categoría al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en reemplazo de la señora Benilda Pereira, quien ha pasado a ocupar otro

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 122 DE 1939.

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Diseños y Construcciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Arturo L. López, W., y José F. Calviño, Arquitectos-Ayudantes al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en reemplazo de los señores Tomás Molleda y Urano González quienes han renunciado los cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 123 DE 1939

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Alberto Navarro, Médico Oficial Asistente ad-honorem en la Comarca del Barú.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Destituciones

DECRETO NUMERO 129 DE 1939.

(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Samuel Urrutia B., para el cargo de Agrimensor de la Sección de Acueductos y Alcantarillados, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 124 DE 1939
(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Orlando Arias Sub-Administrador del Retiro de Matías Hernández, en reemplazo del señor Romero López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 137.—Panamá 18 de octubre de 1939.

RESUELTO:

En atención a lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en el Hospital Santo Tomás, dependiente de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Doctor Ernesto Zubieta, Jefe de Obstetricia;
Señor Máximo B. L. Castillo, Cocinero 4º Jefe.

Los empleados mencionados anteriormente, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución, a partir de las fechas que previamente designe el Superintendente de la Institución en referencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santiago para Eduardo Clarke.
De Colón para George Tooper.
De Los Santos para María Talavera.
De Soná para Manuel Angulo P.
De Río Hato para Dieselina Dueñas.
De Montijo para Francisca Charles.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que en esta fecha hemos traspasado a título de venta, a la INDUSTRIAL FINANCE CORPORATION nuestro establecimiento comercial FARMACIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, situado en Avenida Central, N° 149.

Panamá, 31 de Octubre de 1939.
Angel María López, Carmen E. López, Ernestina López

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de enzadas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.
El Administrador General,

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Pérez, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural y vecino del distrito de Las Palmas, de esta Provincia, agricultor y con cédula de identidad personal número 55-1116, ha solicitado de este Despacho por medio de su apoderado el Dr. J. M. Puerta Gómez, la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "Espalá", ubicado en el distrito de Las Palmas, de una superficie de ciento noventa y tres hectáreas con tres mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (193 Hts. 3599 m. c.) alifederado así:

Norte, predio de los herederos de Humberto Carbone;
Sur, terrenos libres demarcados con los aitos de Limón y de Ciprián;

Este, parte del predio de Humberto Carbone, terrenos libres y marcado con el alto de Guarumal; y
Oeste, Cerranías de Zapotal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal; otro edicto del mismo tenor se fija en esta Administración por igual término, y otro se entrega al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de octubre de 1939.
El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON,

J. Calviño A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, Primer Suplente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Daniel Cedeño se ha dictado el auto cuya parte dispositiva enseña de transcribir: "Juzgado Municipal del Distrito.—Primera Suplencia.—Las Tablas, Octubre diez y ocho de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:"

Como corresponde cumplir lo dispuesto en el artículo 1624 del Código de Procedimientos, el Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Las Tablas, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierta en este Juzgado la sucesión abintestato de Daniel Cedeño, desde el veintitrés de Junio de mil novecientos veintiseis, cuando ocurrió su defunción en el Corregimiento de Valleriquito, evomprensión de este Distrito;

2º) Que es su heredero sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, Benjamín Cedeño, en su carácter de hijo legítimo del causante. Se ordena a todo el que tenga interés en el presente juicio, que comparezca a justificar ó hacer valer sus derechos.—Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese. (fdo.) GERARDO A. DE LEON.—(fdo.) Manuel de J. Ortiz C., Secretario ad-hoc".

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y por el término de treinta días, a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, a las 10 a. m.

GERARDO A. DE LEON,
Manuel de J. Ortiz C.
Secretario ad-hoc.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Aclipei Avram, de veintinueve años de edad, natural de Rumania, soltero, comerciante y de tránsito por esta ciudad, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "falsificación de monedas".

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Se procede a dictar sentencia en el juicio seguido en este Tribunal contra Aclipei Avram rumano, que dijo ser comerciante y cuyo paradero actual se desconoce, por el delito de poner a circulación monedas falsas.

La causa del enjuiciamiento aparece relatada en el oficio número 113, de fecha 8 de marzo de 1933, dirigido a este Juzgado por el Jefe de la Oficina de Investigaciones en esta ciudad (folio 1º) cuyas síntesis envuelve el cargo de que el sindicado trató de cambiar en el Hotel Italia dos monedas americanas de dos dólares y medio cada una de valor nominal, las cuales resultaron falsas, y luego, de haber usado en pago de compras que hizo en el almacén de vestidos Besfit, dos moneditas más.

Cuerpo del delito: Lo constituyen 4 moneditas de valor nominal de dos dólares y medio las que examinadas por peritos, resultaron ser de oro de catorce kilates (14 K.) (folio 6).

Como quiera que las monedas de oro de los Estados Unidos de América son hechas de oro de novecientos milésimos, cuya equivalencia en kilates es 21.6 K. (folios 61 y 62), resulta evidente que las monedas puestas en circulación por el sindicado no se encontraron deterioradas como él pretendió afirmar, sino que eran positivamente falsas.

Responsabilidad criminal del agente: Al rendir indagatoria el sindicado expuso lo siguiente:

"Yo fui la persona que entregó las cuatro monedas que se me ponen de manifiesto, entregué dos en el Hotel Italia y dos en el establecimiento conocido con el nombre de Besfit. Las monedas esas no son falsas, pues he ido al Banco National City y en él me han dicho que sólo son deterioradas. Las monedas las hube en Colombia cambiándolas por peso treinta centavos en monedas de aquel país. Cuando se lleva una moneda falsificada se echan ácido para deteriorarla por completo y a las monedas éstas no se les ha hecho nada en absoluto en el Banco".

La explicación del sindicado, que presume de una ingenuidad absurda, en donde asegura que las obtuvo a razón de un peso y treinta centavos colombianos y de verdadera agudeza cuando cita el procedimiento que sigue en los Bancos con las monedas falsas, demuestra que él, lejos de ser un ignorante en cuestiones de moneda está, por el contrario, bien empapado en ellas, y conduce, sin necesidad de más análisis a considerarle como autor voluntario de la violación por la cual se le procesó.

La disposición penal infringida es el artículo 218 del Código Penal, el cual señala pena de ocho meses a cuatro años de reclusión para quien pone en circulación, sin proceder de acuerdo con el autor de la falsificación, monedas de las que trata el ordinal a) del artículo 216, es decir monedas nacionales o extranjeras que tengan curso legal o comercial en el territorio de la República, y pena de dos años a seis años de reclusión cuando se trate de monedas de mucho valor.

Sería infantil considerar que las cuatro moneditas traídas al proceso cubren el monto de las puestas en circulación por el procesado, quien en un solo día, como lo informan los autos así cuatro que se logró descubrir, pero aunque así fuera, es forzoso convenir que las monedas de oro son siempre de mucho valor, puesto que multiplican considerablemente el de la moneda fraccionaria corriente.

En estas circunstancias el procesado se ha hecho acreedor a la pena media del artículo 218 del Código Penal, calculada entre dos y seis años, la que arroja un promedio de cuatro años. No existen en los autos constancia de circunstancias agravantes ni atenuantes.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Aclipei Avram a sufrir pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba por el término de cuatro años. Le condena además al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) DARIO GONZALEZ.—(Fdo.) Carlos Hermacha, Secretario".

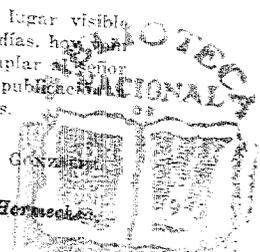
Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hasta el día de Octubre de 1939, y se remite un ejemplar al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

E. Secretario,

DARIO GONZALEZ

Carlos Hermacha



Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles— todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana. (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUILJANO,
 Agente Postal de Panamá.
 Rec. Ora

CIERRE DEL CORREO MARITIMO

Para Puerto Cabezas, La Ceiba, y New Orleans—octubre 24, por el vapor CEPALU, de 3 a 4 p.m.

Para New York, directo—octubre 25, por el vapor STA. MARIA, de 3 a 4 p.m.

Para Guayaquil, Quito, Callao, Lima, Santiago y Valparaiso—octubre 25, por el vapor ACONCAGUA, de 9 a 10 a.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, ciudad—octubre 25, por el vapor PEREIRA, de 9 a 10 a.m.

S. de Higiene, Beneficencia y Fomento

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.